

Panamá, 23 de marzo de 2022
DGCP-DJ-052-2022

Licenciada
MARISSA VALDÉS DE CRESPO
Representante Legal
Medical Depot Productos Hospitalarios.
E. S. D.

Licenciada Valdés:

Damos respuesta a su Nota calendada 07 de marzo de 2022, que guarda relación con la solicitud de la opinión legal amparada en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22, ordenada por la Ley 153 de 2020, sobre la sanción de multa interpuesta por la Caja de Seguro Social (C.S.S.), por la Licitación de mayor cuantía/ 1000530546 (acto público No. 2018-1-10-0-08-LP-305747), para la compra “TUBO UNIVERSAL DE PLÁSTICO” de equipo-Accesorios-Suministros Médicos.

En ese sentido sostiene que, mediante Nota AG-4120-2019, suscrita por la jefa de Almacén General de la Caja de Seguro Social, fechada de 13 de diciembre 2019, se le informó que no podía hacer efectiva la entrega, en virtud que el Almacén de la Caja de Seguro Social, no contaba con el espacio físico para recibir el suministro.

Por lo expuesto, la empresa Medical Depot, S.A., procedió a remitir una Nota calendada 10 de diciembre de 2019, con acuse de recibido por la Caja de Seguro Social el 11 de diciembre de 2019, a través de la cual, mencionó la situación de no poder entregar el suministro dentro del período contratado y le indicaron que no contaban con el espacio.

Finaliza señalando, que la entidad recibió el suministro el 15 de septiembre de 2020, mediante recibo de satisfacción de la sección del departamento de recepción de compras y abasto de la C.S.S. y que posterior a ello, la entidad, le interpuso la sanción de multa, debido al incumplimiento de entrega en los días pactados, a través del documento denominado por la Caja de Seguro Social (aviso de cobro).

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación, aplicación y competencias en las materias reguladas en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, normativa vigente al momento de la

celebración del citado acto público y que desarrolla la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, Veamos:

“...Artículo 12: Competencia. Son Funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

- 1. Absolver las consultas en materia de implementación y **aplicación de la presente Ley.***
- 2. Dictar actos administrativos que **garanticen la aplicación de esta Ley** y su reglamento, y que posibiliten el funcionamiento de la Dirección y su interrelación con los demás organismos.*
- 3. Asesorar a las entidades públicas sujetas a esta Ley en sus procesos de compras y contrataciones, así como organizar e implementar mecanismos de desarrollo de **capacidades y competencias en las materias reguladas por la presente Ley...**” (El subrayado es nuestro).*

Debemos indicar que, luego de verificar el acto público No. 2018-1-10-0-08-LP-305747, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, hemos podido constatar que se trata de un procedimiento de Licitación de mayor cuantía/ 1000530546, para la compra “TUBO UNIVERSAL DE PLÁSTICO”, de Equipo-Accesorios-Suministros Médicos, fundamentado en la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones, así como su reglamentación.

En el presente pliego de cargos publicado en el Portal de “PanamaCompra”, se estableció lo siguiente:

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:

26.1. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y su Reglamentación, aprobado por la Junta Directiva RESOLUCION 38,491-2006-J.D. del 21 de febrero del 2006, el contratista pagará a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula: Si el incumplimiento es de: % dividido entre 30 por días de atraso 1 hasta 30 días 3% 31 hasta 40 días 5% 41 hasta 50 días 10%

El artículo 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, delimita claramente el ámbito de su aplicación:

“...Artículo 1. Ámbito de aplicación. Esta Ley establece las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales para:

- 1. La adquisición o arrendamiento de bienes por parte del Estado.*
- 2. La ejecución de obras públicas.*
- 3. La disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento.*
- 4. La prestación de servicios.*
- 5. La operación o administración de bienes.*

*6. Las concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial.
La adquisición de medicamentos, insumos y equipos médicos por parte de la Caja de Seguro Social se regirá por lo establecido en la Ley 1 de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, y demás disposiciones legales vigentes en la materia...”*

Por lo anterior, esta Dirección no es competente para pronunciarse respecto al procedimiento realizado por la Caja del Seguro Social a través de la Licitación de mayor cuantía/1000530546 (acto público No. 2018-1-10-0-08-LP-305747) y corresponderá a la parte interesada que se considere agraviada en el acto, ejercer los derechos, recursos o descargos que la Ley en la que se fundamentó el procedimiento le reconoce.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica

/jp
